

Expediente N° 239/2023
Resolución N.º 88/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Emilia Bolinches Ribera

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 30 de abril de 2024

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

VISTA la reclamación número **239/2023**, interpuesta por Dña. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de la Llosa de Ranes, y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 19 de julio de 2023 Dña. [REDACTED] presentó, por vía telemática, con número de registro GVRTE/2023/3174776, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes a una solicitud de acceso a información presentada el 12 de enero de 2023, con código SIA de procedimiento 1782026, en la que pedía acceso a las actas de las Juntas de Gobierno celebradas a partir del 09/09/2022 y a todas las actas de la Junta de Regidores delegados celebradas desde su constitución.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de la Llosa de Ranes por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 4 de agosto de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 7 de agosto de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, el 20 de septiembre de 2023 se recibió escrito de alegaciones del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes, en el que exponía lo siguiente:

“Visto el escrito efectuado por el Consejo Valenciano de Transparencia, recibido en fecha 07/08/2023 (2023-E-RE-1331), por la que se nos comunica la queja presentada por D^a [REDACTED] en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, en relación a la falta remisión de actas de Juntas de Gobierno local, así como las juntas de portavoces celebradas.

Esta alcaldía le indica que la afirmación de la Sr^a [REDACTED] es errónea como mínimo ya que las actas de las juntas de portavoces delegado, así como las Juntas de Gobierno Local, de las sesiones que se han celebrado en este Ayuntamiento, hasta la última celebrada, que ha sido 28 julio 2023, han sido remitidas a las portavoces de los grupos políticos de la oposición (PSOE y Compromís).

Para su comprobación se adjuntan copias de los registros de salida electrónicos y justificantes de recepción de estos, acreditando la recepción de las actas de juntas de concejales delegados, como de las juntas de gobierno Local.

Para mayor concreción, le indica en relación a su escrito:

- Mediante Registro de salida 2022-S-RC-339 de fecha 29/09/2022 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] las actas de las sesiones celebradas de Juntas de gobierno local, en formato papel, desde 11/06/2021 a 09/09/2022 (DOC 1)

- Mediante Registro de salida 2023-S-RC-104 de fecha 14/03/2023 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] las actas de las Juntas de gobierno local de las sesiones celebradas desde 09 septiembre a 2022 a febrero 2023, en formato papel (DOC 2)

- Asimismo, se le ha remitido mediante Registro de salida 2023-S-RC-113 de fecha 30/03/2023 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] el acta de la Juntas de gobierno local celebradas en mes de marzo, en formato papel (DOC3)

- Mediante Registro de salida 2023-S-RC-114 de fecha 30/03/2023 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] las actas, en formato papel, de las Juntas de concejales delegados celebradas hasta la fecha. No habiéndose celebrado ninguna sesión ordinaria más desde esa fecha del citado órgano (DOC4)

- Mediante Registro de salida 2023-S-RC-177 de fecha 06/06/2023 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] las actas de las Juntas de gobierno local celebradas en los meses de abril y mayo, en formato papel (DOC 5)

- Registro de salida 2023-S-RC-225 de fecha 11/08/2023 se le han remitido a la Sra. [REDACTED] las actas de las Juntas de gobierno local, de 12 junio 2023 y 28 julio 2023, en formato papel. No habiendo celebrado ninguna sesión del órgano colegiado desde fecha 28 julio 2023 (DOC 6)

...

A la vista de lo expuesto, se comprueba fehacientemente que se han atendido y cumplido con la obligación de remisión de información a la portavoz del grupo de la oposición PSOE, remitiendo todas las actas en formato papel, tal y como esta concejal de forma reiterada solicita.

Si bien debemos indicar que esta administración local, es un ayuntamiento pequeño que dispone de una plantilla de personal pequeña, si bien se intenta mejorar cada día en atención y asistencia a todos los usuarios de éste.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en el plazo establecido al efecto, a fin de que se proceda a inadmitir la queja de la Sra. [REDACTED] regidora del PSOE en este ayuntamiento, ya que se puede comprobar que no hay objeto para la misma”.

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – el Ayuntamiento de la Llosa de Ranes – se halla sujeta a las exigencias de

la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1. apartado d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Según se desprende de los datos obrantes en el expediente, Dña. [REDACTED] es portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento, y así lo manifiesta en su solicitud de información, lo que le otorga un derecho privilegiado de acceso a la información, considerando este CVT en numerosas resoluciones que deben admitirse las reclamaciones de electos locales y resolver las mismas en el sentido de que “es lógico que el derecho de acceso a la información que se garantiza a cualquier ciudadano no tenga mejores garantías que el derecho reforzado de acceso a la información de los cargos electos en el ejercicio de su función institucional y del derecho fundamental del art. 23.2 de la CE...”

El mismo criterio lo confirma el TS en sentencia nº 312/2022, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Entrando en el fondo del asunto, de las alegaciones del Ayuntamiento se desprende que las actas de las Juntas de Gobierno celebradas a partir del 09/09/2022 , así como todas las actas de la Junta de Regidores Delegados celebradas desde la constitución de la corporación fueron entregadas a la reclamante con anterioridad a la presentación de esta reclamación, tal y como acreditan los justificantes de registro de salida acompañados por el Ayuntamiento de Llosa de Ranes a su escrito de alegaciones, por lo que lo procedente será desestimar la presente reclamación, pues resulta evidente que la información solicitada obraba ya en poder de la reclamante en la fecha 19 de julio de 2023, fecha en que presentó la reclamación ante el CVT.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

Desestimar la reclamación formulada por Dña. [REDACTED] en fecha 19 de julio de 2023 con número de registro GVRTE/2023/3174776, contra el Ayuntamiento de Llosa de Ranes, conforme a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Sexto de esta reclamación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**